

los de dentro, no bastandoles el valor de sus hazañas, ni la fortaleza de sus muros, cauas, y puertas con que estauan amparados; porque la osadia del Barbaro era grande, y crecia por instantes al passo de sus crecidas esperanças, si le salieran ciertas, y sin duda lo fuerã, si al cabo deste tiempo no se determinaran los ciudadanos vn dia al ponerse el sol a salir de tropel por las puertas, y dando de improuiso en los q guardauan los ingenios con que cõbatian la ciudad, tan derecio que sin osarlos esperar huyeron, dexandolas desamparadas por salvar las vidas. Los de Toledo viendo la ocasion tã oportuna, pegaron fuego a todo lo que hallaron, abrafando los baluartes y otras machinas de guerra.

Este suceso derribò el orgullo juvenil de aquel Rey Barbaro, perdiendo de todo punto la loca confiança que tenia de tomar aquella fortissima ciudad: fue el daño grande, y tanto, q le obligò alçar el cerco, y lleno de furor y rabia, dio la buelta talãdo todo quanto en el camino podia auer a las manos. Llegò a MADRID, cercòle, y aunque con valor se defendieron los de dentro, fue tanta su pujança y el coraje que traya de ver frustrados sus intètos, que le entrò por fuerça de armas, sin q de parte de la Villa pudiesse auer resistècia humana, que bastasse a tanta furia, por cogellos desapercebidos y de im-

prouisso. Entrò dentro el Alarbe, executò su ira a fangre y fuego: los moradores desamparando hazienda y casas, se retiraron al Alcaçar, recogiendo en el los niños, viejos, y mugeres. Defendianse con valor desde dentro, que como defauciados de la vida, antes de perderla querian vengar su muerte: encendio se de nuevo la guerra, porque la perfidia del moro era obstinada, mas la Prouidencia diuina, q no desampara los suyos en el mayor aprieto, embiò de socorro en fauor de los cercados vna grã peste sobre el campo contrario, q los cõsumia y abrafaua, y los iba acabando por instantes. No le costò el tragicotrofeo al Alarbe poco, porq perdió en el asalto la mayor parte de su gente, vnos a manos del valor de los del pueblo, otros a las de la enfermedad, que les heria con mucha mayor furia que sus contrarios. Perdió los brios Hali, alçò el cerco dexò libre la Villa, por que la mano del Señor le echaua della.

CAPITVLO LXVIII.

Segunda ampliacion de Madrid por Don Alonso Septimo, y venida del Miramamolín Aben Iucepha a cercarle.

Sucedio a Don Alonso Sexto su hija doña Vrraca, la qual segun cuenta la historia gene-

Libro primero

Historia ge-
neral. 4. p. c.
5.

ral de España despues de auer fi-
do casada cō el Conde don Ra-
mon, de quien tuuo al Infante
don Alfonso; y despues de auerse
apartado del Rey Don Alfonso
de Aragon cō quien casò segūda
vez por desabrimientos q̄ entre
los dos huuo, quiso casar tercera
vez con el Conde don Pedro de
Lara, aun en vida del Rey de A-
ragon su segundo marido. Lleua-
uanlo mal los ricos hombres y
grandes de Castilla, y Leon: las
personas q̄ mas se señalaron en
estoruar este casamiento, fueron
don Gomez de Mançanedo, y
Guttierre Fernādez de Castro,
q̄ auian criado en Galicia al In-
fante don Alfonso; a quiē (vien-
do las cosas tā desacordadas de
la Reyna Doña Vrraca) alçaron
por Rey, teniendolo por biē to-
dos los ricos hombres y señores
del Reyno. Cōtradezialola Rey-
na y el Conde don Pedro de La-
ra; mas ayudando al nuevo Rey
sus vassallos, echò de la tierra al
Conde, y encerrò a su madre en
las torres de Leon. Despues de
lo qual se auinieron en q̄ la Rey-
na tomasse lo que quisiessse para
si, y lo demas tuuiesse su hijo; el
qual despues de auerse corona-
do en Leon y Toledo por Em-
perador de las Españas; con la
assistēcia que tuuo en esta Villa
se aficionò tāto della, q̄ deseādo
acrecentarla, porq̄ por venir
se cada dia a auezindar en ella
muchos y muy nobles caualle-
ros y hidalgos, assi Castellanos
como Leoneses (segū fray Fran-

cisco de Benauides en el lugar
citado) atraidos de su fauorable
clima y fertilidad, tenia necesi-
dad de mas capacidad en los edi-
ficios: assi dio traça q̄ se amplias-
se, poblando de nuevo casi todo
el barrio de S. Martin, de cuyos
monjes el y su aguelo fueron de-
uotissimos, como consta de vn
preuilegio de su Alteza despa-
chado el año de mil y ciento y
veinte y seis, en confirmacion de
otro q̄ el Rey D. Alfonso Sexto
auia dado en fauor del Prior y
monjes de san Martin de MA-
DRID, q̄ pondremos a la letra
quando en el tercero libro desta
historia tratemos deste Moneste-
rio. Entōces pues se amplió por
aquella parte cō orden del Rey;
y a venido en estos tiēpos a cre-
cer tanto la poblacion de aque-
lla parrochia, que es mucho ma-
yor de lo q̄ era MADRID antes.

No estaua aun seguro el tiēpo,
porque las Moros del Andalu-
cia andauan inquietando la paz
del Reyno de Toledo, procurā-
do cobrar lo q̄ auian perdido, y
assi hazian en el algunas entra-
das y correrias con notable da-
ño de los moradores. Entre ellas
segun cuēta Mariana Aben-Iu-
ceph, q̄ tenia el Imperio de Afri-
ca y el señorio de España por el
año de mil y ciento y nouenta y
siete en tiēpo del Rey don Alon-
so el O. tauo, soberbio por la vi-
toria que alcançò de los nues-
tros jūto a Alarcos, fiado en sus
fuerças, haziendola fortuna mil
promessas a su orgulloso pensa-
miento:

Fray Fran-
cisco de Be-
nanides.

miento: rehizose de gente boluiendo a la ciudad Imperial, y no pudiendo apoderarse della, por la fortaleza de su sitio talò los campos, quemando los lugares comarcanos, y haziendo grandes robos: llegò a vista de MADRID, y hallandola bien murada y mejor apercebida, no se atreuio a fitiarla, y passando a Alcalá y a otras partes poco a poco, se boluio a Andalucia con su exercito, determinando de boluer a la guerra el año siguiente con mayor furia, como lo hizo, quando en la batalla de las Nabas de Tolosa milagrosamente fue vécido por los nuestros, de que se tratara en otra parte.

CAPITULO LXIX.

Origen de las antiguas discordias que huuo entre la ciudad de Segouia y esta Villa de Madrid.

POR Auer llegado a tratar de la segunda ampliacion q̄

hizo el Rey Don Alonso Septimo, parecio propio lugar este para referir el origen que tuuieron las discordias, que antiguamente huuo entre la ciudad de Segouia y esta Villa de MADRID, por auer tenido en tiempo del este Principe su principio. Aun mas de quinientos años que esta Villa tenia por terminos y tierra propia suya todo lo que al presente se llama el Real de Maçanares, mucho antes q̄ huuiese poblacion alguna. Si bien la ciudad de Segouia pretendia ser suyos, sobre q̄ huuo antiguamente muy grandes diferencias, tanto que obligò al Rey Don Alonso Septimo, estando enterado de la justicia, q̄ tenia MADRID para mayor seguridad della, y en remuneracion de seruicios recibidos (como se dirà en otra parte) despachò en su fauor el preuilegio siguiente,

IN Nomine Dñi Amen. Muchas vezes sentimos los incouenientes del oluido por no auer escrito por la memoria de las cosas, q̄ hazemos. Por tanto yo D. Alòso Emperador de España, juntamete cõ nuestros hijos don Sãcho y dõ Fernãdo, hago a vosotros el Conçejo de Madrid q̄ al presente soys y fueredes de aqui adelante, y en qualquier manera en Madrid habitarẽ escritura y carta de donaciõ de los mōres y sierras q̄ son y estã entre la dicha Villa de Madrid y Segouia, para q̄ seã vuestros propios y de vuestro termino desde este dia en adelante para siẽpre jamã; y estos dichos mōres y sierras vos fago la dicha donaciõ para pastos de vuestros ganados, y para q̄ podais cortar leña y madera para los vuestros edificios, y para las otras cosas necessarias. Yo os concedo q̄ poseais los dichos mōres por juro de heredad, y tẽgais poderio pleno de los vedar, y de sãder de todos los otros Conçejos q̄ contra vuestra volũtad los quisierẽ entrar, y tomar hora sea para los pastar, hora para cortar leña y madera dellos: y os hago esta dicha donaciõ de los dichos montes y sierras, particular y señaladamente

Libro primero

mente desde el puerto del Verrueco, que diuide y aparta el término entre Segouia y Auila, hasta el puerto de Loçoya con todos sus intermedios montes, y sierras, y valles, e así y de la manera, que corre el agua, y descende de la cumbre de los dichos montes hacia la dicha Villa de Madrid, y hasta la dicha Villa, para q̄ los tengais, y poseais desde este dia en adelante, perpetuamente libre y quietamente. La qual dicha donacion vos hago por el beneficio y el seruicio que me hizistis en las tierras de los Moros, y de cada dia me hazeis, y porque en vosotros he hallado mayor fidelidad siempre, y todas las vezes que de vosotros me quise seruir. Mayormente que los dichos vuestros montes fueron vuestros, y os pertenecen mas que a ningunos otros Conçejos de vuestros vezinos: y si alguno tentare contrauenir a esta nuestra carta, sea maldito y descomulgado, y peche para nuestra camara mil maravedis, y mas el daño que os fiziere con el doblo. Fecha esta carta en Toledo a primero de Mayo, era de mil y ciento y sesenta años, reynando el dicho Emperador en Toledo, y Leon y Galicia y Castilla y en Najara, y en Zaragoza, y en Valencia, y Almeria. Conde de Barcelona. Don Sancho Rey de Nauarra vasallo del Emperador, e yo Don Alonso Emperador de España esta carta hizo escriuir, y de mi propia mano la coroboro y confirmo, Rey Don Sancho hijo del Emperador, Conde Poncio mayordomo del Emperador confirma, Hormegunde Conde de Urgoli confirma, Volelino Reymundi confirma, Miniuo Petro Alferex del Emperador confirma, Arçibispo de Toledo Primado de la España confirma, Don Iuan Obispo de Segouia confirma, Don Iuan Obispo de Osma confirma, Conde Almarico confirma, Conde Rodrigo Pedro confirma, Don Iuan Fernandez Canonigo de Santiago Notario del dicho Emperador lo fizo escriuir.

Este preuilegio confirmò el Rey Don Alõso el Octauo, y la Reyna Doña Leonor su muger, en que entra diziendo: Hago gracia a vos el Conçejo de la Villa de Madrid, que presente soys y fueredes de aqui adelante por muchos y grandes seruicios q̄ con gran voluntad y fidelidad hasta aqui me auéis fecho de los montes pinares, pastos, prados, estremos poblados y despoblados de todos ellos enteramente bien, e así e tan cumplidamente como los tuuistis en tiempo del Emperador mi abuelo, para que así los tengais bien e pacificamente por juro de heredad, perpetuamente para siempre jamas, &c. Como consta del mismo preuilegio dado en Toledo a veinte siete de Enero, de la era de mil y ducientos y catorze años.

Estuuo en la posesion destos terminos la Villa de MADRID quieta y pacificamēte, hasta q̄ en tiempo del Rey D. Fernando el Sãto la ciudad de Segouia en ocasion q̄ la nobleza y gēte de MA-

DRID estaua en seruicio de su Alteza sobre la ciudad de Cordoua, y la de Seuilla, pareciendole podia a su saluo hazer poblaciones en estos terminos: empezaron a hazerlas de las Villas

Villas de Mācanares y de Colmenar viejo. Vino a noticia de los vezinos de MADRID, y acudiendo a quejarfe al Rey Don Fernādo, su Alteza escriuio a los de Segouia mandādoles deshiziesen luego todo lo q̄ auia empeçado a poblar; y no lo queriendo hazer, dio licencia a los de MADRID para q̄ ellos lo derribassen. El no querer los Segouianos deshazer lo q̄ auia hecho como les era mādado, dio lugar a los deste lugar, a q̄ vfando de la licencia q̄ tenian, fuesen y derribassen y quemassen todo lo q̄ en sus terminos hallaron poblado. Viendo esto los de Segouia, dando lugar a la pafsion, q̄ es la q̄ siempre haze a ciegas resistencia a la razō, no mirando a ella, ni a los daños q̄ podian resultar de llevar adelante estas porfias, tornarō otra vez a poblar en los mismos terminos como de antes, resistiendo la obediencia q̄ siempre aquella nobilissima ciudad tuuo a sus Principes, la razō, el derecho, y la justicia. Los de MADRID, como todo estaua de su parte, indinados mucho mas que la primera vez; dando lugar mas al furor que a la cōsideracion y prudencia con que deuieran encaminarse casos semejātes, boluierō a hazer lo mismo, quemando y derribando lo que los de Segouia segunda vez auian poblado, sin que su resistencia fuese de pro-

uecho.

CAPITULO LXX.

Toma las armas Segouia, y conuoca en su ayuda los lugares circunuezinos: Madrid se apercibe, y haze lo mismo.

NO Pudo ser menos, sino q̄ de vna y otra parte huiefse muchas muertes, heridos y robos con los encuētros passados, como lo afirma el Rey Don Enrique Segūdo en vn preuilegio q̄ despues citaremos. Fuese encendiendo mucho mas el fuego; y llegò a tāto q̄ los de Segouia en orden a vengarse de lo q̄ queda referido, y a salir con su intento, determinaron de valerse de la ayuda y fauor de los lugares circunuezinos pidiendoles gente, o para venir contra MADRID, o para boluer a hazer de nuevo las poblaciones, que auian intentado, y poner en ellas la defensa necessaria, para que no tuuiesen el mismo suceso que las passadas. No fue tan secreto, que no vino esta preuencion a noticia de MADRID, firuendoles de auiso para hazer lo mismo, conuocando en su ayuda la de algunos lugares del Reyno de Toledo. Estādolas cosas en estado tan calamitoso y tragico, quanto era grande la ruina y desdicha que se podia temer, si dos lugares tan poderosos como MADRID y Segouia, y
mas

y mas concurriendo en fauor de cada vno, sus parciales vinieran a las manos: llegò a noticia del Rey Don Fernando, el qual viendo el peligro que podia resultar de la tardança, con presta diligencia embiò al Obispo de Cordoua Don Lope, y a Don Hordoño mayordomo de la Reyna Doña Berenguela fu muger, para que hiziesfen treguas entre la vna y otra parte, y que escogiendo caualleros de Segouia, y de MADRID desapasionados; y asì mismo de las Villas circunvezinas, si hallassen informados de la justicia de las partès, que los de Segouia huuiesfen hecho algunas poblaciones dentro de los terminos de MADRID, que las derribassen, y dexassen libres.

El Obispo Don Lope y Don Hordoño executaron el orden de su Alteza; y juntos con los Caualleros de MADRID y Segouia, de Toledo, Medina, Cuellar, Cuenca, y Guadaluara, que deuián de ser las ciudades que se auian juntado cada qual en ayuda de su parte, auiendo visto el preuilegio del Emperador Don Alonso: y informado se de algunos hombres buenos de las Villas circunvezinas, hallaron que aquellos terminos pertenencian a MADRID: lo qual visto, en cumplimiento del orden de su Alteza, fueron, y derribaron to-

das las casas que se auian edificado en ellos, como consta de su preuilegio, que porque no parezca q̄ se ha escrito todo lo referido sin fundamento le ponemos a la letra, y es como se sigue,

Ferdinandus Dei Gracia Rex Castellæ, Toletanæ, Legionensis, Galicæ, Corduæ, Murcia, Iacn. Concilio de Madrid, Salut y gracia se padesque los caualleros de Madrid que me vinieron a servir en esta hueste que yo hize quando la cerca de Seuilla me mostraron por vos, en como quando vos me venistis a servir en la hueste q̄ yo hize, quando romè a Cordoua, q̄ el Consejo de Segouia fizo pueblas en vuestros terminos señaladamente Mançanares y el Colmenar, e que me pedistis merced que yo lo mandasse desfazer. Yo embiè a mandar por mi carta a los de de Segouia lo desfiziesfen luego aquellas pueblas que auian hecho Mançanares, y el Colmenar, y todas las otras, que auian hecho; y sino las quisiesfen desfazer, que mandana a vos los de Madrid, que las derribasedes, y las estragasedes, y dixistisme que los de Segouia no lo quisieron desfazer maguer yo gelo embiè a mandar por mi carta: y sobre esto que fuistis vos y quemastes y estragastes aquellas pueblas que ellos hauian fechas en vuestro termino. Y los de Segouia con gran fuerça començaronlas a poblar de cabo, y que vos que fuistis y quemastelas, y estragastelas otra vegada.

Y porque me hicieron entender que los de Segouia hizieron su hermandad con los de aliende de Sierra, y vos otros con los del Arçobispado de Toledo, yo embiè alla al Maestro Lope Obispo de Cordoua, y a Don Hordoño mayordomo de la Reyna Doña Verenguela, que fuessen y tomassen cregua de la vna Villa a la otra, y que tomassen otros cavalleros de Segouia y de Madrid, y de las otras Villas faceras: y fueron estos de Segouia Sancho Estevan, e --- Romo, e Garcia Gutierrez, e Don Garcia hijo de Domingo Sancho: e de Madrid Don Garcia Vicente hijo de Doña Amuño, e Fernan Mendez, e don Garcia hijo de don Martin Estevan: y de las vezindades de Toledo don Seruan, e don Gudiel, e Pero Fernandez alguazil, y don Garcia Yañez, y don Iuan Estevan: y de Medina don Fijo, y a Pedro Ruiz mis Alcaldes: y de Cuellar Sancho Vella: y de Cuenca Miguel Fernandez: y de Guadalfajar don Illan. Y dixeranme que vos los de Madrid mostrastis, i vn preuilegio del Emperador Don Alfonso, en que dize, que desde el puerto de Loçoya assi como descienden las aguas por somo de las sierras faxza Madrid, que era vuestro termino de los de Madrid, e esto que lo testimoniauan los homes buenos de las Villas faxeras que i vinieron: que era assi segun dize el preuilegio. E que sobre esto que fueron el Obispo, e don Hordoño a Mançanares, e al Colmenar, e a las otras pueblas que i

fallaron fechas hizieron las derribar, e dexaron todo el termino por de Madrid, segun se contiene en el preuilegio: y sobre esto pedistis me merced que mandasse, i lo que tuuiesse por bien. E yo hauido mi acuerdo con Obispos, y los ricos homes, y los homes buenos que eran conmigo, otorgo vos lo, e confirmo vos lo por vuestro, que lo ayades bien y cumplidamente. Segun se concede en el preuilegio del Emperador que vos tenedes en esta razon, y mando y desiendo a los de Segouia, que de aqui adelante no fagan pueblas ningunas en ello; y si las han fecho, que las derribedes vos, y fin que por vuestro, y desto vos mandè dar esta mi carta sellada con mi fello colgado. Dada en el exercito prope Seuilla Regis Hispania, veinte y quatro dias de Setiembre, era de mil y ducientos y ochenta y seis.

CAPITULO LXXI.

Torna Segouia, muerto el Rey Don Fernando, a querer poblar dentro de los terminos, resistefelo Madrid, y entra de por medio el Rey Don Alonso el Sabio.

PARECE Que con esto quedaron quietos estos dos lugares en aquel tiempo tan defauenidos; porque mientras viuo el Rey Don Fernando, no se atreueron a contrauenir lo

lo mandado en este preuilegio; pero como no lo estauá los animos luego que murio, reynando fu hijo el Rey don Alonso el Dezimo que llamaron el Sabio, los de Segouia tornaron a querer hazer poblaciones dētro de los mismos terminos, y los de MADRID a resistirfelo. Iba el negocio de mal en peor enconandose mas cada dia: y viniendo a noticia de su Alteza, y lo que en tiēpo del Rey fu padre auia pasado antes que viniēse a mas rōpimiento, por quitar del todo las cōtiendas y debates de entre estos dos lugares, tomò por medio de tomar en si todos aquellos terminos en el entretanto q̄ determinaua, cuyos eran por derecho. Para cuya execucion pufo por su guarda mayor dellos a Pero Gomez criado de su casa, el qual defendio que los de MADRID no apacentassen sus ganados en ellos, ni cortassen madera ni leña, ni hiziesen carbon como folian. Acudio la Villa al Rey, quexandose deste agrauio: el qual escriuio a su guarda, no impidiesse de alli adelante a los vezinos de MADRID estos aprouechamientos, y otra carta a la misma Villa, haziendola faber lo que auia escrito a Pero Gomez, en razon de lo que le auia suplicado. Fecha la vna y la otra en treinta de Setiembre, en la era de mil y treientos y seis años.

Dentro de siete de la fecha

destas cartas, permitio el Rey fuesen a poblar quien quisiēse, diziendo que los pueblos ferian de quien el determinasse eran los terminos sobre que era la discordia. Con esta permission se empeçò a poblar la Villa de Mançanares, a quien hizieron cabeça, y las de Colmenar viejo, Galapagar, y Guardarrama, y la de Guadalix, y Porquerizas, y otros lugares: y por auer tomado su Alteza toda esta poblaciō debaxo de su amparo, la llamaron de alli adelante el Real de Mançanares. No obstante esto, los de MADRID continuauan la possession antigua, que tenian de apacentar su ganado, caçar, cortar madera, y hazer carbon; si bien lo resistian los de Segouia, y los de los nuevos lugares, amparádoles en la que tenian de gozar destes aprouechamientos los Reyes de Castilla, como parece por vn preuilegio del mismo Rey Don Alonso, dado en Alcalá a veinte y seis de Deziembre, en la era de mil y treientos y treze años; en que acabando de referir los mismos terminos, dize estas palabras. *Y mando y tengo por bien que pazcan, vuestros ganados, y caçedes, y cortedes, y vsedes en todas cosas como los mismos del Real, fasta que lo libre entre vos, y los de Segouia, segun que fallare por derecho. Y mando y defiendo que ninguno no sea osado de venir con-*

tra esto que yo mado en ninguna manera, si non a los cuerpos, e a quanto obieffen me tornaria por ello, ca no fue mi voluntad, ni es de tomar la tenencia del dicho Real en mi, si non por quitar contienda entre vos, y los de Segouia, &c.

Murio el Rey don Alonso sin determinar a quien pertenecian aquellos terminos y poblaciones; y sucediêdo en el Reyno dō Sancho el Quarto, despachò tres preuilegios, confirmando los de su padre y aguelos, fecho el vno a veinte de Setiembre, era de mil y trecientos y veinte y dos años, y el otro en el de veinte y quatro a veinte de Mayo, estando en Burgos, y el vltimo en Valladolid a quinze de Março de mil y treciêtos y treinta y dos, en donde dize *E q̄ refedes vos y los de Segouia, communalmente en los terminos sobredichos segun que entonces facades, fasta q̄ libre yo entre vos y ellos este pleyto, como fallare por derecho, &c.* Pone penas a las justicias de Segouia, q̄ consintieren ir cōtra lo contenido en este priuilegio.

Sucediendo en la corona de Castilla el Rey don Fernando el Quarto por muerte del Rey dō Sancho su padre, despachò vn preuilegio en fauor de MADRID, confirmando los que en esta razon dieron su padre y aguelo, y sus passados. Fecho en MADRID a quinze de Octubre, era de mil y treciêtos y quarenta y vno. Mas toda via los de Segouia continuauan su porfia:

pues poco despues desto, quisieron poner de hecho Alcaldes y justicias en los lugares del Real. Los de MADRID quando lo supieron, pretendieron hazer lo mismo como en cosa suya. El riesgo destes debates bien se dexa entêder, seria muy peligroso; pues era fuerça venir a las manos, auiendo de lleuar adelante cada vna de las partes su intêto. Vino a noticia de su Alteza, y embiò sus prouisiones para la Villa de MADRID, y la ciudad de Segouia, prohibiendoles no entrassen en el Real, ni embiasse gente a el, embiando por guarda mayor a Fernan Lorenço, para q̄ entrasse en el, y le tuuiesse por su Alteza, en el interim q̄ oyesse a los vnos y a los otros en razon dello. Intimose a MADRID la suya: y aunq̄ auia embiado y puesto Alcaldes y alguazil en algunos lugares, començado a vfar dello como de cosa suya, cesò al pũto, obedeciêdo a su Príncipe como siêpre. Y yêdo a intimar a Segouia la suya; lo q̄ resultò fue, q̄ no obstãte la prohibicion, fuerõ al Real; y cercando la casa de la guarda mayor, intentaron matarle, pero al fin se contentaron con tomarle el sello con que sellaron vna prouision q̄ auia escrito bien a su proposito, en q̄ se contenia q̄ su Alteza les daua la tenencia del, y juntamente poder para poner justicias en los lugares del, como lo hizieron de hecho.

Vino

Vino a noticia de MADRID lo que passaua, y presumiendo que Fernan Lorenço auia lleuado la prouision a Segouia para poderlo hazer, embiò dos caualleros al Rey para que en su nõbre se agrauiassen de lo referido, y le suplicassen lo mandasse reuocar, por ser como era contra sus mismos preuilegios y prouisiones. Marauillado su Alteza de semejante embaxada respondió a ella que el no auia dado semejante prouision ni poder a Segouia ni a Fernan Lorenço su guarda; mandandole parecer ante si para certificarse dello: y viniendo ante su Real presencia le preguntò si era aquello afsi, a lo qual respondió lo que queda dicho, como todo consta, y se verifica del preuilegio que despachò en fauor desta Villa, reuocando las prouisiones que en esta razon huuiesse dado Fernan Lorenço, para que no parasen perjuizio a MADRID. Dado en Olmedo a doze de Noviembre en la era de mil y trecientos y quarenta y vn años.

CAPITULO LXXII.

Cessan las discordias con Segouia, y continuant las los vezinos del Real de Mançanares.

EN Esta fazon se determinò el compromisso entre el Rey de Castilla, y el Infante Don Alfonso de la Cerda, que desde

el tiempo del Rey don Sancho el Brauo, auia pretendido suceder en la corona destos Reynos, sobre lo qual los Reyes de Aragon y Portugal, que fueron juezes arbitros en estas diferècias, por el año del Señor de mil y trecientos y seis, corriendo la era de mil trecientos y quarenta y quatro sentenciaron que el Rey Don Fernando y sus descendientes, despues del, quedassen con el Reyno; y que a don Alfonso se le diessen ciertas villas y lugares, entre las quales le adjudicaron la jurisdiccion ciuil y criminal de los del Real de Mançanares, con que en ningun tiempo se pudiesse intitular Rey, ni hazer moneda. Sucedió en el señorio del don Iuan de la Cerda hijo de don Alfonso, el qual le dio a doña Leonor de Guzman en trueco de la Villa de Huelba con su fortaleza Almojarifazgo y Salinas, como consta de vna prouision que el Rey don Alfonso el Onzeno dio en dos de Otubre de la era de mil y trecientos y ochenta y quatro, dirigida al Doctor Iuan Fernandez de Palencia su Alcalde de Corte, para que amojonasse los terminos entre esta Villa, y el Real de Mançanares.

Con esto cessaron las discordias entre MADRID y Segouia, y parece deuieran cessar tambien las del Real: porque auiendo buuelto a la corona Real por el año del Señor de mil y trecientos

treientos y cincuenta y ocho, que corresponde a la era de mil treientos y nouenta y seis, a treynta de Março, escriuieron a esta Villa vna carta, embiandola a rogar se hiziesse buena vezindad, y se tomasse algun buen medio para adelante. MADRID, deseosa mas de la paz que de diferencias, condecendio con ellos, tomando assiento que los vezinos desta Villa tuuiesse en todo el Real perpetuamente el aprouechamiento y seruidumbre que tenian entonces, y auia tenido siempre, y que los del Real pudiesse apacentar su ganado en los terminos y tierra de MADRID, por el tiempo q̄ fuesse la voluntad de la misma Villa, sin pagar derecho de asadura, poniendo ciertas penas contra los que lo quebrantassen para la parte obediente, lo qual se hizo con aprouaciõ de Don Inigo Lopez de Mendoza Almirante de Castilla, señor que a la fazon era del Real de Mançanares, por donacion y merced que le hizo del el Rey Don Enrique Segundo, aunque por morir sin hijos boluio a la Corona Real, siendo la confirmacion de este concierto en dos de Hebrero en la era de mil y quatrocientos y dos años.

Las cosas parece prometian sosiego y quietud con el nueuo concierto, si los del Real

le guardaran, pero no fue assi, porque dentro de dos años le quebraron, saliendo afuera del, como consta de vn priuilegio del Rey Don Enrique Segundo, dado en Valladolid en la era de mil y quatrocientos y quatro, a veynte de Junio, en que se refieren las quejas que dello dio MADRID a su Alteza, y manda por el dexen vsar a los vezinos de esta Villa de los aprouechamientos que solian en los terminos referidos, y a las justicias que los defiendan, amparen y hagan cumplir el dicho priuilegio. Despues de lo qual el Rey Don Iuan el Primero, por el año del Señor de mil treientos y ochenta y tres, hizo merced a Pedro Gonçalez de Mendoza su Mayordomo mayor, del Real de Mançanares; y dize despues de la data del titulo del: Como quiera que antes auia hecho merced del Real de Mançanares al Infante Don Iuan de Portugal, por auerle hecho pleyto omenage de le seruir por ello, y de le guardar lo que tocasse a su seruido, y que despues no lo cumplió, porque se pasó al Conde Don Alonso, quando estava alçado contra el, Por ende que le reboca la merced, y manda que no valga.

Sucedio en el Señorío del Real a Pedro Gonçalez de Mé

N doza

doza su hija doña Aldonça de Mendocça Duquesa de Arjona, y Cõdessa de Trastamara, aquíe por morir sin sucesion heredò su hermano Iñigo Lopez de Médoça señor de la Casa de la Vega, y del Real de Mançanares, q̄ despues tuuo titulo de Marques de Santillana, y Cõde del Real, con cuyo fauor los vezinos del perturuauan en su possession a los de MADRID, haziendo cercas y cerradas, y dehesas, y colmenares cerrados, plantando viñas, y desmontando montes, y haziendo heredades, apropiando para si las tierras; y no contentos con esto prendauan a los vezinos de MADRID y su tierra, porque cortauan leña, y barreauan bellota dentro delos montes y terminos del Real.

Visto esto, la Villa de MADRID se querellò dello al Rey Don Iuan el Segũdo, que a la fazon Reynaua, pidiendole mandasse dar juez que castigasse los culpados, reduziendo al vfo publico y comun lo que nueuamente estuuiesse ocupado; amparandoles en la antigua possession que siempre auian tenido. Su Alteza cometio el conocimiento dello al Bachiller Pedro Aluarez de Cordoua, estãdo en la ciudad de Roa, a tres de Março de mil y quatrocientos y treinta y cinco años, el qual en virtud desta comision oyò las partes, y conelusa la causa, en cinco de Agosto de treynta y siete sentenció

en fauor de MADRID, y entra la sentencia diziendo: *To Pedro Aluarez de Cordoua Bachiller en Leyes, juez, e Inquisidor de los terminos y señorios, y jurisdicciones y pastos, y prados, que sen entrados y tomados y ocupados, y robados al Concejo y Villa de Madrid, y su tierra, &c.* En la qual la ampara en su possession, poniendo perpetuo silencio a los vezinos del Real, y condenandolos en costas.

Despues de lo qual los Reyes Catolicos, porque se continuauan y lleuauan adelante estas diferencias, por vna prouision su fecha en la villa de Santa-Fe a treynta de Abril de mil y quatrocientos y nouenta y dos, cometieron al Licenciado Francisco de Vargas, la aueriguacion de la justicia de las partes, y conelusa la causa, la remitiefse al Consejo, para que se determinasse lo que conuiniesse, lo qual se hizo, y se sentenció en el en vista, y en la Real Chancilleria de Valladolid en reuista en fauor de MADRID, mandando derribar todas las cercas y encerramientos que auian hecho los del Real, despues de la sentencia que dio el Bachiller Pedro Aluarez de Médoza, y se sacò carta executoria dada en Valladolid en quatro de Abril de mil y quinientos años, nõbrãdo por juez executor della al Licenciado Bermudez Alcalde de sus Altezas, en su Real Chancilleria de Valladolid;

lid; y si bien en quanto al derribo de las cercas y encerramientos se ofrecieron algunas dificultades, que retardaron la execucion: pero en quanto a los aprouechamientos referidos, los terminos sobre que fueron estas diferencias, oy dia estan por de la Villa de MADRID.

CAPITULO LXXIII.

Cerco de Madrid por Don Enrique Segundo, y despues por los Reyes Catolicos.

LAS Acciones del Rey Don Pedro, poco ajustadas a la piedad de vn coracon humano, traian amedrentados y fugitiuos a sus vassallos, los quales, viendo desuiado de la clemencia, de que deue preciarse vn Principe Christiano, desseando su libertad, y tener seguridad de sus personas, aficionados de las buenas partes del Conde Don Enrique hermano del Rey Don Pedro, se hizieron a su vando, el qual con la gēte que se le allegò, y algunos señores estrange-ros, hizo entrada en Castilla, y cercò a Calahorra, y auientola entrado, le aclamaron por Rey los suyos; y si bien al principio lo rehusò, con todo esso a instancia suya vino a gustar dello. Ganò a Leon, y otros lugares; pasò los puer-

tos, y (segun dize su Historia) cercaron a MADRID sus gentes, que estaua por el Rey Don Pedro, a quien reconocia por su señor natural, que la lealtad de sus moradores hazia le reconociesse por su Rey, no obstante sus desafueros, combatieron sus muros con ingenios y maquinas, sin dar vn solo punto de vagar a los cercados, los quales se defendieron con valor, y tanto que fue causa que les durasse mucho tiempo el cerco, hasta q vn aldeano llamado Domingo Muñoz vezino del lugar de Leganes, les dio vn dia dos torres, q el y sus parientes tenían a cargo a la Puerta de Moros. Entrò el exercito de Don Enrique, ocupò la Villa sin robarla, poniendo encima de los muros sus vanderas. Poco despues pasò por alli el nueuo Rey, y quando supo q MADRID estaua por el, holgòse mucho, vièdo que vna tal, tan buena, y tã abastada Villa, y en tal comarca era suya.

Despues de lo qual, por el año de mil y quatrocientos y setenta y seis, quando en tiempo de la Reyna Catolica D. Isabel segun cuenta Antonio de Nebrija, auiendo muerto el Rey Don Enrique Quarto su hermano sin heredero, pretendio el Rey Don Alfonso de Portugal tener accion al Reyno de Castilla, por estar desposado con la Reyna Doña Juana hija

Nebrija de cada .libro. cap. 10.